

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts.

San José, sábado 6 de julio de 1895

Número 155

ADMINISTRACION :

Imprenta Nacional, Calle 19, Norte

CALENDARIO

JULIO

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

SAB. 6 Sta. Lucía y san Severiano, mrs.; sta. Domingo, vr. y nr.; san Rómulo, ob.
 LLENA a las 5 h. 53 m. de la tarde. 1º parte lluvioso, 2º parte buen tiempo.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO. Decretos. Sesión. Dictámenes

SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA.—Acuerdos: N. 285 y 287. Acepta renuncias y hace nombramientos. N. 290. Acepta renuncia, concede licencia y hace nombramiento. N. 291. Autoriza el nombramiento de una Junta Escolar

CARTERA DE GOBERNACION.—Acuerdos: N. 68. Aprueba nombramientos. N. 69. Aprueba una disposición municipal. N. 70. Crea una plaza de telegrafista y mensajero

CARTERA DE HACIENDA.—Exposición

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACION.—Oficios. Documentos defectuosos.

ALFANDECA.—Tipos de cambio.

MAQUINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Nº 25

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

Considerando

Que es de interés nacional y principalmente de nuestro puerto en el Pacífico el contrato celebrado *ad referendum* entre el señor Secretario de Estado en el despacho de Marina y el señor Willard Parker Tisdell, como representante de la Compañía de las Malas del Pacífico y firmado el 30 de marzo del corriente año,

DECRETA :

'Artículo único.—Apruébase el referido contrato, el cual literalmente dice :

Juan Bautista Quirós, Secretario de Estado en los despachos de Guerra y Marina, competentemente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y por la otra Willard Parker Tisdell como representante de la Compañía de vapores de las "Malas

del Pacífico' y con la autorización suficiente, han convenido en celebrar el siguiente

CONTRATO AD REFERENDUM.

I

La Compañía de vapores de las Malas del Pacífico se obliga a que sus vapores continúen haciendo un viaje redondo por mes en las líneas conocidas y designadas con los nombres de *Línea directa entre Panamá y San Francisco*, *Línea Mejicana entre Panamá y Acapulco*, *Línea Centroamericana entre Panamá y Champerico*, tocando tanto a la ida como a la vuelta en el puerto de Puntarenas y en los principales puertos de las Repúblicas de Centro América y de Méjico, de conformidad con el servicio actualmente establecido por la Compañía en cada una de las líneas anteriormente nombradas. La Compañía, sin embargo, tendrá el derecho de suspender el servicio con los puertos mejicanos; pero en tal caso, los dos vapores de la Compañía que recorren la línea directa entre San Francisco y Panamá, harán en el puerto de Puntarenas el servicio que dejarán de hacer los de la línea Mejicana, en la descarga y recibo de pasajeros, correspondencia y mercaderías.

II

Los vapores de la Compañía deberán permanecer en el puerto de Puntarenas el tiempo necesario para desembarcar y embarcar los pasajeros, la correspondencia y la carga; pero en ningún caso excederá la detención de veinticuatro horas, salvo la conveniencia de la Compañía. Sin embargo, siempre que el Gobierno lo exigiere, los vapores permanecerán en el puerto durante doce horas de luz. Es convenido que los vapores de la línea directa no serán detenidos más de seis horas de luz en el puerto, si viniesen con retraso; pero si se ofrece carga suficiente, los vapores están obligados a permanecer doce horas de luz.

III

Se obliga asimismo la Compañía a conducir en sus vapores, sin costo alguno para el Gobierno de Costa Rica, los envíos postales, procedentes de las oficinas de Correos de Costa Rica y destinados á Panamá y San Francisco y de los demás puertos intermedios mencionados en este contrato, y viceversa; siendo obligación de la Compañía recibir y entregar por su cuenta las valijas y paquetes postales en cada puerto por el intermedio de los empleados de correos respectivos, así como su cuidado y conservación á bordo. La Compañía entregará dichas valijas y paquetes al costado de los vapores en su fondeadero y las recibirá hasta la hora de salida.

Es absolutamente prohibido á los empleados de la Compañía recibir cartas fuera de las valijas, con excepción de las que sean entregadas en alta mar ó después de que aquéllas hayan sido cerradas; pero en tales casos dichas cartas serán entregadas á los funcionarios del Gobierno designados para recibirlas, y éstos coleccionarán el importe si no estuviere pagado en sellos. La Compañía puede, sin embargo, conducir aparte las cartas ó papeles, de ó para sus agentes y empleados, referentes á los negocios de ella.

Cualquiera contravención á lo establecido en este artículo, que ceda en perjuicio de los intereses fiscales de Costa Rica, será penada con una multa de cien pesos por la primera vez é igual suma por la segunda; estas cantidades se deducirán de la subvención que por el presente contrato se concede á la Compañía. Si por tercera vez se repitiere la falta, el Gobierno se reserva desde ahora el derecho de declarar la caducidad de este contrato.

La Compañía se obliga igualmente á conducir las valijas y paquetes postales de los Estados Unidos y de Europa que le sean entregados en Panamá por los empleados postales respectivos.

IV

La Compañía se obliga también á conducir á bordo de sus vapores, de uno á otro de los puertos en que tocan aquéllos, y por el (50 oje) cincuenta por ciento del precio de la tarifa ordinaria de pasajes de cubierta, artesanos, trabajadores agrícolas ú otros que deseen emigrar para Costa Rica, con tal que ellos vengán bajo contrato ó compromiso con el Gobierno, y presenten como prueba de él, el contrato oficial, manuscrito ó impreso, hecho con el Gobierno ó con sus agentes autorizados.

La Compañía conviene asimismo en transportar cualquier material para la construcción de caminos de hierro, ó para cualquiera otra mejora pública en el declive al Pacífico de la República de Costa Rica, con una reducción

de veinticinco por ciento en los precios establecidos por tarifa.

V

La Compañía se obliga á poner anualmente á disposición del Gobierno de Costa Rica pasajes por valor de (\$ 1512) un mil quinientos doce pesos, oro americano, para cualquier puerto del continente en el litoral del Pacífico, en que hagan escala ó arriben los vapores de la Compañía obligados por este contrato á tocar en el puerto de Puntarenas, debiendo ser firmadas las órdenes por pasajes, precisamente por el Ministro de Marina y dirigidas á los Agentes de la Compañía en Puntarenas. El valor de los pasajes de que el Gobierno disponga, se computará para el efecto de esta concesión, al precio corriente establecido por la Compañía en su tarifa general.

VI

La Compañía conviene en que la tarifa de fletes desde los puertos de Costa Rica para los de Panamá y San Francisco y los puertos intermedios entre éstos y viceversa, no excederá durante el término de este contrato de lo que cobra actualmente.

Cada vez que la Compañía tenga necesidad de hacer alguna variación en el itinerario de los viajes en que sus vapores toquen en los puertos á que se refiere este contrato, avisará con la debida anticipación al Gobierno y al público.

VII

En cualquier tiempo, durante la continuación de este contrato, si los intereses del comercio lo requieren, habiendo sido los agentes previamente notificados, la Compañía hará correr vapores adicionales, á más de los especificados en el presente contrato entre los puertos de Panamá y Puntarenas, según lo requieran los negocios; y en consecuencia les serán aplicables los artículos de este contrato, con la excepción de que no se pagará por el Gobierno de Costa Rica ninguna compensación adicional.

VIII

El Gobierno de Costa Rica tiene el derecho de constituir á bordo de los vapores de la Compañía, y por todo el tiempo que estos permanezcan en el puerto de Puntarenas un empleado fiscal ó cualquiera otra autoridad en guarda de las disposiciones que dictare sobre embarque y desembarque de pasajeros, mercaderías y correspondencia, siendo obligación de la Compañía proveer al mantenimiento de este empleado durante su permanencia á bordo, guardándose las consideraciones inherentes al carácter que revista.

IX

La Compañía se obliga á no conducir pasajeros ni mercaderías con destino á esta República, de procedencias para las cuales existiere prohibición en virtud de cuarentena establecida en el puerto de Puntarenas, y á sujetarse estrictamente sin lugar á reclamo, á las disposiciones, que sobre el particular dictare el Gobierno de Costa Rica, que deberán comunicarse previamente por medio de su representante en esta República. La contravención á lo dispuesto en este artículo, da derecho al Gobierno de Costa Rica para imponer á la Compañía una multa de quinientos pesos por la primera vez, y de mil pesos por la segunda y siguientes; multas que se deducirán de la subvención mensual que por este contrato concede el Gobierno á la Compañía, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que su procedimiento diere lugar.

X

Por el servicio especificado en los artículos precedentes y en compensación de las obligaciones que se imponen á la Compañía, el Gobierno pagará á ésta una subvención de (\$ 12.000) doce mil pesos anuales en moneda corriente de la República, en pagos mensuales, que se harán al vencimiento de cada mes al Agente de la Compañía en Costa Rica, y el importe pagado podrá exportarse libre de todo derecho.

El servicio será hecho con toda la prontitud y regularidad posibles, y los vapores no dejarán de tocar en los puertos especificados, bajo ningún pretexto, á menos que lo impida algún accidente ó extravío á causa de mal tiempo. Si dejasen de tocar en alguno ó algunos de los puertos de la línea, como queda especificado en este contrato, no prestando el servicio por el cual están subvencionados, se descontará á la Compañía la parte proporcional de la subvención que debiera recibir en caso de haber tocado.

XI.

Los vapores de la Compañía de las Malas del Pacífico estarán exentos, durante el término de este contrato, del pago de cualquiera y de todos los derechos que actualmente existen ó que puedan ser establecidos en adelante, exceptuando el derecho de furo pero en ningún caso excederá este derecho de la suma de (\$ 100) cien pesos anuales por todos los vapores que puedan tocar en el puerto de Puntarenas.

XII.

Los vapores de la Compañía serán recibidos y despachados en el puerto de Puntarenas a las horas de su llegada y salida, aun cuando fuere de noche y en día feriado, para lo cual tanto el Capitán del puerto como los empleados de Aduana, pondrán toda diligencia y actividad, observando en el desempeño de sus funciones los requisitos de ley.

XIII.

Si por equivocación ó por olvido los vapores de la Compañía dejaren en Puntarenas correspondencia ó mercaderías destinadas á otros puertos, ó se vieren obligados á desembarcarlas para ser reembarcadas por cualquiera de sus otros vapores, el Gobierno de Costa Rica concede á la Compañía la facultad de hacerlo, sin que tenga que pagar por ello derecho ó contribución alguna.

XIV.

La Compañía se obliga á no permitir á bordo de sus vapores el transporte de tropas ó muchos de guerra, desde los puertos en los cuales tocan, al de Costa Rica ó adyacentes, si tiene motivos para suponer que el material pueda ser usado contra el Gobierno de esta República, ó que se intenta guerra ó pillaje.

XV.

Salvas las excepciones contenidas en este contrato, los vapores de la Compañía quedan sujetos á todas las leyes y reglas vigentes en el tráfico marítimo de los puertos de Costa Rica.

XVI.

El Gobierno de Costa Rica puede contratar libremente con cualesquiera otros individuos ó compañías, para el establecimiento de nuevas líneas de comunicación; pero se obliga al mismo ó no conceder, por el término de este contrato, mejores condiciones ó mayores ventajas que las aquí estipuladas.

XVII.

Si durante el presente contrato la Compañía deseara vender los vapores de la línea centroamericana, dará previo aviso al Gobierno de Costa Rica; y si la Compañía ó el comprador ó compradores no dieren suficiente garantía de su fiel sumisión á las condiciones del presente contrato, á satisfacción del Gobierno, por el mismo hecho se considerará rescindido este contrato.

XVIII.

Las diferencias que surgieren entre el Gobierno de Costa Rica y la Compañía, sobre la inteligencia y cumplimiento de este contrato, serán decididas por medio de dos árbitros, nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia por un tercero nombrado por aquéllos; su decisión será final y tendrá fuerza de sentencia emanada de una corte de justicia. Los árbitros deberán ser precisamente ciudadanos costarricenses.

XIX.

La duración de este contrato será desde el catorce del corriente mes hasta el ocho de abril de mil ochocientos noventa y ocho, pudiendo ser renovado á voluntad de las partes, por el tiempo y con las modificaciones que de común acuerdo convengan, y quedando sujeto, para su validez, á la ratificación del Cuerpo Legislativo de Costa Rica en sus próximas sesiones ordinarias.

En fe de lo estipulado, firmamos el presente contrato, en el Palacio Nacional, en San José, de Costa Rica, á los treinta días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

JUAN B. QUIRÓS

WILLARD PARKER TISDELL.

Palacio Nacional. San José, 30 de marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

Apruébase el anterior contrato en todas sus partes.—Rubricado por el señor Presidente de la República.—QUIRÓS.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los veinticinco días del mes de junio de mil ochocientos noventa y cinco.

PEDRO LEÓN PÁEZ.

CARLOS SAENZ. VÍCTOR OROZCO.

Palacio Nacional.—San José, á veintiséis de junio de mil ochocientos noventa y cinco.

Ejecútese.

RAFAEL IGLESIAS.

El Secretario de Estado en el despacho de Marina.—JUAN B. QUIRÓS.

Nº 32.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Considerando que el último párrafo del artículo 466 del Código Fiscal, perjudica de una manera positiva los intereses de los expendedores de licor y tabaco, sin favorecer en nada los nacionales,

DECRETA.

Artículo único.—Suprímese el párrafo final del artículo 466 del Código Fiscal, que literalmente dice:

“Mantendrán en su venta un depósito permanente de diez litros de licor y diez kilogramos de tabaco.”

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á dos de julio de mil ochocientos noventa y cinco.

PEDRO LEÓN PÁEZ.

CARLOS SAENZ. VÍCTOR OROZCO.

Palacio Nacional.—San José, cuatro de julio de mil ochocientos noventa y cinco.

Ejecútese.

RAFAEL IGLESIAS.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio.—RICARDO MONTEALEGRE.

Nº 33.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Considerando que los señores José Ana Vargas y Juan Hidalgo han justificado de acuerdo con la ley vigente, que son acreedores á una pensión como inválidos de la Campaña Nacional de 1856.

DECRETA:

Artículo único. Asígnase á cada uno de los señores José Ana Vargas y Juan Hidalgo una pensión vitalicia mensual de quince pesos.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso. Palacio Nacional.—San José, á dos de julio de mil ochocientos noventa y cinco.

PEDRO LEÓN PÁEZ

CARLOS SAENZ VÍCTOR OROZCO

Palacio Nacional. San José, á cuatro de julio de mil ochocientos noventa y cinco.

Ejecútese.

RAFAEL IGLESIAS.

El Secretario de Estado en el despacho de la Guerra.—JUAN B. QUIRÓS.

SESION 42ª ordinaria celebrada por el Congreso

Constitucional el día tres de julio de mil ochocientos noventa y cinco, con asistencia de los Diputados León Páez, Aguilar, Pacheco F., Argüello de Vars, Tinoco, Pacheco L., Badilla, Solera, Lizano, Obando, Brenes, Martínez, Monteleagre, Sáenz A., Jinesta, Chalón, Segura, Barquero, González, Gállegos, Soto,

Santos, Orozco y Sáenz C.

Se abrió la sesión á las dos y quince minutos de la tarde.

Art. 1º Léida el acta de la sesión anterior, fué aprobada y firmada.

Art. 2º Se acordó archivar un oficio del señor Ministro de Instrucción Pública, en que manifiesta que devulve sancionado el Decreto nº 31, emitido por esta Cámara.

Art. 3º Se admitió y pasó á la Comisión especial, la solicitud de la señora Estefana Salazar, en que pide que se le otorgue la pensión de que gozaba su esposo Toribio Artavia.

Art. 4º Fué aprobada la forma del Decreto número 34, en estos términos:

N. 34.

El Congreso Constitucional de la República de Costa Rica,

Considerando que la agricultura, verdadera fuente de riqueza nacional necesita con urgencia vías de comunicación, para que este país llegue á ser uno de los más productivos de las naciones americanas, por la variedad de clima y por la fertilidad de sus terrenos,

DECRETA:

Artículo único. Asígnase la suma de cinco mil posos para que se invierta en la apertura de un camino que partiendo del punto llamado *La Junta*, á la izquierda del puente del río de Reventazón, vaya á terminar al paraje denominado *Los Negritos*.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso. Palacio Nacional, San José, á los tres días del mes de julio de mil ochocientos noventa y cinco.

Pedro León Páez.

Carlos Sáenz.

Victor Orozco.

Art. 5º Asimismo se aprobó la forma del Decreto número 35, así:

N. 35.

El Congreso Constitucional de la República de Costa Rica,

Considerando que el señor Ramón Florés Chaverri, por los servicios que ha prestado al país como empleado civil, por su incapacidad para trabajar y por su estado de pobreza, es acreedor á que se le jubile, de acuerdo con el Decreto número XLIV de 17 de julio de 1890,

DECRETA:

Artículo único. Declárase jubilado el señor don Ramón Flores Chaverri, con derecho á percibir del Tesoro Público la suma de veinticinco pesos al mes.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso. Palacio Nacional, San José, á los tres días del mes de julio de mil ochocientos noventa y cinco.

Pedro León Páez.

Carlos Sáenz.

Victor Orozco.

Art. 6º Se ordenó publicar en el periódico oficial los siguientes dictámenes: el que se refiere al proyecto de ley de exención de derechos de Aduana al carbón de piedra; el que determina una pensión á Francisco Rojas Calvo, y el que otorga otra pensión á Jesús Obando Postigua.

Art. 7º Se dió 2º debate, sin discusión, al proyecto de Decreto sobre grados militares á favor de los señores don Lesmes Jiménez y don Aristides Roman, y el Presidente señaló para el 3er. debate la sesión próxima.

Art. 8º Pasó en segundo debate, sin discusión, el proyecto de Decreto que otorga ciertas concesiones al Banco Anglo Costarricense, con respecto al otorgamiento de escritura de hipoteca, cesiones y cancelaciones de las mismas.

La Presidencia señaló para el 3er. debate la sesión de mañana.

Art. 9º Se puso en 3er. debate el dictamen que acoge la iniciativa del Poder Ejecutivo para educar por cuenta del Estado á los menores hijos de don León Tessier, y fué aprobado.

Se procedió á la discusión en detal, y se puso á discusión el artículo único.

El señor Diputado Argüello, hizo moción para que la pensión fuera de \$ 80.00 mensuales.

Se puso en discusión la moción del señor Argüello.

El señor Pacheco (don Leonidas), apoyó la moción, y dijo: que se trataba de una pensión excepcional para una familia a cuyo jefe un crimen horrendo arrancó la vida en el desempeño de funciones encomendadas por el Gobierno; que la Nación no debía andar con mezquindades en este caso, que no será de los que ocurren todos los días; y que la moción era digna de ser acogida, tendiendo una mano amiga y dando protección real y efectiva a una viuda extranjera y con 2 niños.

El señor Martínez manifestó, que él era tan generoso como otro cualquiera, pero que la moción podía redundar en mal de esa familia porque podía perderse y que mejor sería que el señor Argüello rebajara la cantidad a \$ 65-00 para obtener una votación favorable.

Puesta a votación la moción del señor Argüello, fué desechada.

El señor Obando manifestó, que no había nada más justo que esta gracia, no sólo en honor de aquella familia distinguida sino para honra del país, porque sería un medio de probar a los extranjeros que Costa Rica los recibe con los brazos abiertos y en su seno encuentran, no sólo hogar sino patria y protección para sus hijos, y que en virtud de haber sido desechada la moción del señor Argüello, él hacía otra para que esta pensión se aumentara a \$ 75-00 mensuales.

Se puso en discusión la moción del señor Diputado Obando.

El señor Argüello pidió se leyeran los considerandos del P. E. a éste respecto, y así se hizo por el Primer Secretario.

El señor Pacheco (don Leonidas) manifestó que sentía en el alma se hubiera perdido la moción del señor Argüello, y que ya que el señor Obando daba ocasión para insistir nuevamente sobre este punto, apelaba al patriotismo de la Cámara para que no se anduviera con pequenezes y se proporcionara a esta familia una pensión decorosa, porque \$ 50-00 venían a ser 50 francos para cada niño, lo cual era insuficiente; y concluyó manifestando que rogaba a la Cámara aprobara la moción del señor Obando.

El señor Orozco manifestó, que aprobó la moción del señor Argüello y aprobaba la del señor Obando, reservándose el derecho, si ésta no se aprobaba, para ir regateando poco a poco el aumento de esta pensión; y que sería preferible no señalar nada a señalar una cantidad tan pequeña.

El señor Sáenz (don Carlos) manifestó que estaba de acuerdo con la moción del señor Obando y se permitía recordar que no era la primera vez que premiaba Costa Rica los servicios de los extranjeros como lo prueba el hecho de Biscouff, quien murió en servicio de la República, y a cuya viuda se le da una pensión; y el Coronel Santi, a quien también se le da una considerable pensión por sus importantes servicios en la campaña del 57; que no era una novedad lo que se pedía y si demostración de que Costa Rica sería siempre un país civilizado.

Usaron nuevamente de la palabra los señores Martínez y Orozco, y puesta a votación la moción del señor Obando, fué aprobada.

Puesto a votación el artículo con esa modificación, fué aprobado.

El señor Presidente manifestó que no había preámbulo y que si la Cámara no tenía inconveniente, podía la Secretaría encargarse de redactarlo.

Art. 10.—El señor Pacheco (don Félix) hizo moción para que a todos los inválidos de la Campaña del 56, que figuran en el presupuesto con una pensión de \$ 7-50, se les aumente ésta a \$ 15-00.

El señor Sáenz (don Carlos) manifestó que tenía mucha razón el señor Pacheco; pero que no podía por una simple moción, obtener lo que con tanta justicia deseaba; que era necesario vinita en forma de proposición, pero que le rogaba dejara su magnífica idea para cuando se discutiera el presupuesto y entonces sería del caso la verdadera oportunidad, y estaba seguro de que todos los señores Diputados apoyarían el aumento.

El señor Pacheco (don Félix) manifestó que tenía la seguridad de que no pasaría su idea si se esperaba a la discusión del presupuesto, y retiraba su moción para traerla por escrito antes de la discusión del presupuesto general de los gastos de la Administración pública.

Art. 11.—Se puso en 3er debate el proyecto de ley aprobatorio de la Memoria de Gobernación y Policía, correspondiente al año último, y fué aprobado, así como el artículo y preámbulo que comprende.

Art. 12.—En discusión en 3er. debate el proyecto de Decreto que concede una pensión a don Francisco Alvarado Mora, fué aprobado.

Procedióse a la discusión en detail, y leído el artículo único y sometido a debate, el señor Orozco in-

dicó que del informe del Poder Ejecutivo constaba que el señor Alvarado correspondía una pensión de \$ 75-00 ó sean las dos terceras partes del sueldo de su grado, conforme a la ley, y que por tanto hacía moción para que esa pensión fuera de \$ 75-00.

Puesta a discusión, el señor Segura observó que el señor Orozco se contradecía, pues hace poco recomendaba una pensión por una cantidad superior a la solicitada por el Poder Ejecutivo, no apoyada por ninguna ley; y ahora niega un aumento de \$ 25-00 a un hombre que ha gastado su vida en servicio de Costa Rica, con 38 años de constante y honrada labor; y terminó diciendo que a un hombre de tantos méritos no debía negarse su justísima pensión.

El señor González indicó que de la información levantada aparecen comprobados los servicios extraordinarios prestados por el señor Alvarado en la Campaña Nacional, y además sus servicios ordinarios durante 38 años; que el señor Orozco había bien en retirar su moción porque las dos terceras partes del sueldo son para el que ha prestado servicios ordinarios por 30 años, y el señor Alvarado los ha prestado por 38 años, fuera de sus servicios extraordinarios.

El señor Orozco replicó que la pensión a los niños Tessier no se apoyaba en ninguna ley, porque era en virtud de gracia; pero que en el caso concreto es necesario atender a la ley respectiva, la cual, si se observa para un soldado, debe igualmente observarse para los oficiales y jefes, ya que debemos buscar ante todo justicia y equidad.

Continuó la discusión entre los señores Badilla, Segura, Sáenz (don Andrés), Orozco y Gallegos, y recibida la votación fué denegada la moción del señor Orozco.

Puesto a votación el artículo y preámbulo del proyecto, fueron aprobados.

Se suspendió la sesión.

Art. 13.—Continuó ésta con asistencia de los mismos Diputados, y el señor Aguilar leyó una proposición y proyecto de Decreto encaminados a establecer varias reformas en materia penal.

Admitida la proposición pasó a la Comisión de Legislación; y por excusa del mismo señor Aguilar, miembro de dicha Comisión, se nombró al Representante Timoco para dictaminar en ese negocio solamente.

Artículo 14.—Continuó la discusión del proyecto de Reformas Constitucionales sobre ciudadanía y sufragio, y continuó en el uso de la palabra el señor Badilla, quien dijo que quitar el voto a los que no saben leer y escribir, era venir a establecer cierto desequilibrio entre los deberes y derechos del ciudadano, y sobre éste pesan directamente las cargas, los impuestos, el tributo de sangre, en compensación de lo cual tiene el derecho de sufragio; que si se le quita éste se comete una injusticia, y además entre los que no saben leer y escribir hay hombres de reconocida competencia y de buen criterio, que pueden prestar su contingente al Gobierno; que así como un individuo que no sabe leer y escribir es capaz de aceptar ó repeler una herencia, de aceptar una donación ó de contraer un compromiso, podría igualmente ser capaz para ejercerlos derechos del ciudadano; que el saber leer y escribir no constituye la honradez del ciudadano, porque en presidio hay individuos que reúnen estas circunstancias, no pudiéndose establecer como principio general que todos los que saben leer y escribir tienen la capacidad necesaria para llevar al poder a un buen ciudadano. Añadió que había otra circunstancia que llamaba la atención, y era que en el proyecto original se consignó el voto directo, que él admitía, para el cual podría ser necesaria la reforma de saber leer y escribir, pues el sufragio en esa forma, no podría quizás otorgarse sin aquellas circunstancias; pero que al desecharse la reforma primitiva, por consecuencia debían desecharse las otras, ya que queda en pie el sufragio de dos grados; que ya en otras ocasiones había tenido la oportunidad de combatir el proyecto de reformas pendiente de discusión, y que lo expuesto entonces y lo que ahora ha dicho eran sus principales razones para desear por completo estas reformas constitucionales.

El Diputado señor Orozco manifestó que antes de dar su voto a estas reformas debía explicar los motivos que tenía para votar sólo por lo referente a la propaganda religiosa; que para hacer esta explicación iba a tener que ser franco, muy franco. Que este proyecto se elaboró cuando acababa de pasar la efervescente política, y que aún no había pasado el susto que dió la Unión Católica, creyendo que con esas reformas se daba un golpe mortal a ese partido que había sido y era su pesadilla; pero que pensando con calma

y ya no muy cercano al peligro, había visto que en realidad se cometa una injusticia quitando la ciudadanía a los que no sabían leer y escribir y se cometa no sólo con el enemigo sino con los mismos copartidarios, a los cuales de ninguna manera se debía excluir. Que él no tenía temor lo que había dado a entender el señor Argüello de Vars cuando los excitó a votar el proyecto, y que para probar que no lo tenía, lo excitaba para que suscribieran una reforma personalísima y era que al hablar la Constitución del sufragio se le quitara el derecho de poder votar a los Curas y a los que pertenecieran al partido de la Unión Católica, aún cuando llevara otro nombre cualquiera; y que excitaba al señor Argüello de Vars, no sólo para el hecho de firmar esa reforma, lo cual no indicaba que se tuviera valor, sino para sostener en caso necesario las consecuencias en el terreno de los hechos, y que esto sí sería un golpe mortal para la Unión Católica.

Que una de las reformas del primitivo proyecto consistía en quitar el derecho de ciudadanía a los clérigos, los promotores del partido de la Unión Católica, y que dándoseles a ellos no había razón para quitarles a los pobres que engañaban. Que el señor Argüello de Vars firmó también el primitivo proyecto y al dictaminar como miembro de la Comisión, quitó esa reforma, y que con igual derecho cualquiera otro Diputado podía cambiar de opinión al votar. Que la reforma tercera tendría razón de ser si existiera la primera, pero no aceptando ésta, tampoco daría su voto a la tercera.

Que otra de las reformas, y que fué suprimida el año pasado, era la del voto directo, por la única que el señor Badilla estaba muy contento y era muy natural, pues aun quitando las dos terceras partes de individuos a la Unión Católica con la reforma de los que supieran leer y escribir, quedaba una parte que siempre estaba muy unida, al paso que en el partido liberal cada uno andaba por su lado, é indudablemente el triunfo hubiera sido de la Unión Católica. Que el temor que se tenía la vez pasada no se volvería a presentar, porque cada día perdía terreno la Unión Católica, pues había tenido ocasión de oír en los pueblos a personas de importancia, que no volverían a trabajar por ella, porque los señores Curas les habían dicho que pecaban mortalmente si no votaban por don Gregorio Trejos y a última hora habían cambiado de candidato, probando con esto que no había tal pecado mortal; y que por consiguiente, la Unión Católica con este procedimiento había perdido más de un cincuenta por ciento. Que por lo que ha manifestado sólo daría su voto a la parte que se refiere a propaganda político-religiosa y por las razones que ya había expuesto la otra vez, evitándose así que los clérigos se mezclen en las luchas electorarias para tratar de dominar al país y ponerlo en el estado en que estaban el Ecuador y Colombia, aun cuando esto no lo lograrían nunca porque sucedería lo que dijo el señor Badilla, que el que menos se pensaba sería el que triunfaba y que así tendría que suceder siempre que la Unión Católica se enfrentara; y concluyó manifestando que con esta reforma que quedara en pie, estaba seguro de que los señores Curas se pondrían en su lugar.

Usaron nuevamente de la palabra los señores Badilla y Orozco.

El Representante señor Pacheco (don Leonidas) dijo que pensaba no se debía entrar a discutir en detail la ley, sino que debiera votarse en general y discutirla más tarde artículo por artículo, quedando cada cual en la libertad de retirar su voto a una reforma que ya no acepte y que lo que procedía era votar en su totalidad la ley y después entrar a discutirla parcialmente.

El Diputado señor Martínez expuso que los señores Badilla y Orozco se habían metido en un laberinto recordando la política pasada que ya no existía y que fué una de tantas transiciones para la sociedad; que por lo demás estaba de acuerdo con el señor Badilla.

Que la reforma que había que hacer era morigerar las costumbres; y que, por tanto, esa reforma que ahora se discutiera una broma.

El señor Presidente manifestó que continuaría el señor Martínez en el uso de la palabra en la sesión próxima.

A las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde se levantó la sesión.

PEDRO LEÓN PÁEZ

CHARLOS SÁENZ VÍCTOR OROZCO

CONGRESO CONSTITUCIONAL

Los infrascritos hemos estudiado la información que solicitó el señor Francisco Rojas Calvo á fin de que este Alto Cuerpo le conceda una pensión en mérito de los servicios que ha prestado como militar durante mas de treinta años, y no podemos menos de recomendar la solicitud, pues evidentemente viene amparada por razones justas y bien justificadas al tenor del Código Militar.

En consecuencia proponemos el siguiente proyecto de ley.

El Congreso, etc.

Considerando que el Capitán don Francisco Rojas Calvo ha justificado su extrema pobreza, su avanzada edad y sus servicios militares por mas de treinta años,

Decreta:

Artículo único. Concédesse al Capitán don Francisco Rojas Calvo una pensión mensual vitalicia de cuarenta y seis pesos.

Dado, etc.

Sala de las Comisiones. Comisión Especial de Jubilaciones y Pensiones.

Secretaría del Congreso. San José, 2 de julio de 1895.

Antonio Segura h.—Rómulo González—Eusebio Soto.—Felipe Gallegos.—Jqn. Aguilar.

CONGRESO CONSTITUCIONAL

Estando comprobado que el señor José de Jesús Obando Portugués, es inválido de la Campaña Nacional de 1856 y que por su estado actual de pobreza é incapacidad para el trabajo está en el caso figurado en el artículo 716 del Código Militar de 1884, la Comisión que suscribe cree que debe asignársele una pensión vitalicia, igual á la mitad del sueldo del soldado, y al efecto propone al Congreso el siguiente proyecto de Decreto.

El Congreso, etc.

Considerando que el señor José de Jesús Obando Portugués ha justificado plenamente ser soldado inválido, lo mismo que su estado de pobreza é incapacidad para trabajar,

Decreta:

Asignase á dicho señor Obando Portugués una pensión vitalicia de quince pesos mensuales, de acuerdo con la ley de pensiones en vigencia.

AL PODER EJECUTIVO

Dado, etc.

Sala de las Comisiones. Comisión Especial de Jubilaciones y Pensiones.

Secretaría del Congreso.—San José, 1^o de julio de 1895.

Felipe Gallegos.—Antonio Segura.—Jqn. Aguilar.—Rómulo González.—Eusebio Soto.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA

Cartera de Instrucción Pública

Nº 285

Palacio Nacional

San José, 27 de junio de 1895

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aceptar á don Anselmo Rivera su renuncia del cargo de maestro de la escuela de varones de Los Angeles de Cartago, y nombrar interinamente en su reemplazo á don Abraham Fonseca.

2º—Nombrar á don Ronulfo Macís para maestro director de la escuela de varones de Los Cipreses del cantón central de Cartago.

3º—Nombrar á don José Carvajal para maestro director de la escuela de varones de Filadelfia del cantón de Carrillo, en reemplazo de don Gregorio Trejos González, y á don Moisés Leal para maestro interino de la de varones de Veintisiete de Abril del cantón de Santa Cruz.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Nº 287

Palacio Nacional

San José, 2 de julio de 1895

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aceptar á don Ceferino González su renuncia de maestro de la escuela de varones de San Isidro de Heredia y nombrar en su reemplazo á don Enrique Benavides.

2º—Nombrar á don José Vásquez para maestro director de la escuela de varones de Veintisiete de Abril.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Nº 290

Palacio Nacional

San José, 3 de julio de 1895

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aceptar á don Ezequías Marín su renuncia del cargo de maestro de la escuela de varones número 2 de esta capital, y nombrar en su reemplazo á don Santos León H.

2º—Conceder á la señorita Mariana Vives la licencia que solicita para separarse de la dirección de la escuela de niñas de Cartago, por el término de tres meses, y nombrar para que la reemplace durante su ausencia á doña Ramona G. v. de Castro.

3º—Nombrar á la señorita Mariana Calderón para maestra de la escuela de niñas de La Unión en reemplazo de la señorita Ramona Olivas, cuya renuncia se acepta.—Publíquese. Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Nº 291

Palacio Nacional

San José, 3 de julio de 1895

En consideración á que en el caserío del Zapote del cantón de Santa Cruz existen setenta y dos niños privados hoy de instrucción por encontrarse las escuelas más próximas á mayor distancia de la que determina el artículo 4º de la Ley General de Educación Común, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el nombramiento de una Junta de Educación Provisional en el caserío citado, á fin de que prepare el local y mobiliario indispensables para el establecimiento de escuelas.—Comuníquese y publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación

Nº 68

Palacio Nacional

San José, 28 de junio de 1895

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los nombramientos hechos en el

corriente mes por el Director General de Telegrafos, en los señores don Anselmo Calvo, don Zenón Bonilla y don Cleto Bustamante, para telegrafista de Juan Viñas, auxiliar de Cartago, y Santa Ana, respectivamente.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

Nº 69

Palacio Nacional

San José, 29 de junio de 1895

Con vista de lo dispuesto por la Municipalidad del cantón de Esparta en el artículo 4º del acta de la sesión celebrada el 15 de mayo próximo pasado, que dice:

“A fin de mejorar las condiciones del alumbrado público, y habiéndose omitido este impuesto en la Tarifa Municipal, aprobada por el Supremo Gobierno en el corriente año, se acuerda: imponer para el sostenimiento del alumbrado público en la ciudad de Esparta, el derecho de dos centavos mensuales por metro longitudinal del frente de cada propiedad donde exista el alumbrado”.

el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el impuesto referido.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

Nº 71

Palacio Nacional

San José, 29 de junio de 1895

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear para la oficina telegráfica de Cachí las plazas de telegrafista y mensajero, dotadas con cuarenta y cinco, y diez pesos mensuales, respectivamente, que se pagarán de eventuales de esta Cartera.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO

Señores Diputados:

Aprobado ya por el Poder Ejecutivo, según acuerdo de la Secretaría de Gobernación, fecha 25 de junio último, el contrato celebrado entre el Gobernador de esta provincia y los empresarios del tranvía de la ciudad de San José, es de mi incumbencia solicitar de vosotros, como en efecto tengo la honra de hacerlo, la emisión de un decreto que exima de derechos aduaneros, el material fijo y rodante que deba introducir la Empresa para la ejecución y conservación de la obra indicada.

En la Gaceta Oficial, correspondiente al 28 de junio último de que acompaño un ejemplar, se registra aquel importante documento, y para que la solicitud de la Municipalidad de este cantón central, consignada en el preámbulo del mismo, tenga la eficacia necesaria, y desaparezca así uno de los inconvenientes que pudieran oponerse á la realización de empresa tan útil y tan conveniente á los intereses generales de la capital, el señor Presidente de la República me ha instruido para someter á vuestras deliberaciones el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO, ETC.

A iniciativa del Poder Ejecutivo,

Decreta:

Artículo único.—Exonérase por el término de noventa y nueve años del pago de derechos de Aduana y muelle, el material fijo y rodante que se introduzca al país para el establecimiento y conservación del tranvía de esta capital y sus correspondientes estaciones, de acuerdo con el contrato celebrado por el Municipio de esta capital con el señor don Alberto González Ramírez, aprobado por el Poder Ejecutivo, según acuerdo de 25 de junio último.

§ Para obtener esta gracia, la Empresa, por medio de sus agentes ó representantes, solicitará de la

Secretaría de Hacienda la exención respectiva acompañando, en cada caso, las facturas originales y los demás comprobantes que ella exija.

Dado etc.

SS. DD.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio,

RICARDO MONTEALEGRE.

Palacio Nacional. San José, 4 de julio de 1895.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación

Gobernación de la provincia de Cartago, 27 de junio de 1895.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

San José.

Desde que se propaló la noticia de que en esta provincia había algunos casos de tos ferina, no he dejado de hacer las averiguaciones que tal situación requiere; y dictar las medidas que para impedir su propagación he creído oportunas.

Al efecto entre varias de mis disposiciones he hecho que el Médico del Pueblo visite y examine cuidadosamente a todos los niños de que se me ha dado cuenta de estar enfermos de tos, quien de la mejor voluntad ha cumplido su cometido; y al efecto con fecha de hoy me ha dirigido el informe que tengo el honor de transcribirle.

"Cumpliendo con la recomendación de V., y con mi deber de Médico del Pueblo y padre de familia, he estado observando escrupulosamente los casos que creían algunas personas eran de tos ferina, creencia basada únicamente en el hecho de que algunos niños están sufriendo de tos.

Los niños que más han sido atacados de esta simple afección, son los hijos de don Andrés Valle y uno de don Nemesio Sáenz; mas éstos no presentan los accesos violentos, convulsivos, sofocantes y frecuentes, características de la tos ferina; los cuales síntomas, atendiendo al largo tiempo que estos niños han estado enfermos, su debieran estar manifiestos, si hubieran tenido la desgracia de ser atacados por aquella grave enfermedad.

El doctor don José M. Jiménez, me ha acompañado a visitar los niños Valle, y tengo la satisfacción de decir que al estar él presente comencé a declarar que la afección de que adolecen no es de tos ferina; y que en tal virtud, no se hace necesario el aislamiento en que desde ayer se encuentran; pero como que recomendar a sus padres tengan el cuidado de no dejar salir a sus hijos, ni dejar de tomar las medidas conducentes para curar su afección, en sí sencilla, pero que puede traer complicaciones más ó menos serias debidas a su negligencia ó descuido.

Lo expuesto se refiere también al hijo del señor Nemesio Sáenz y a los de otras personas, pues están en iguales condiciones que los niños Valle.

Al congratular a V., y habitantes de esta provincia por encontrarnos libres por ahora, de tan terrible epidemia, me es grato subscribirme de V. atento y seguro servidor.—Moisés Castro."

Al poner el ofrecimiento aludido en el superior conocimiento de V., aprovecho la ocasión para subscribirme su muy obediente servidor,

DEM. TINOCO.

Medicatura del Pueblo.—San Ramón, 1.º de julio de 1895.

Señor Ministro de Gobernación.

San José.

Tengo el honor de verter el informe del trimestre que finalizó ayer, que respecta á salubridad pública en el circuito tercero de la provincia de Alajuela.

Dicha salubridad ha sido excelente, pues excepto algunos casos de viruela benigna, no hemos sido visitados por epidemia alguna, y han desaparecido ó poco menos las especies de epidemias que atacaban sobre todo á los niños en el aparato digestivo bajo la forma de cólera y disenteria.

Presentáronse algunas pulmonías, como es de rigor en esta estación, las que afortunadamente terminaron por curación completa.

Con respecto á los ferinos no se ha presentado ni un sólo caso, y se dieron las órdenes para acudir inmediatamente que se presente uno.

El curanderismo sigue, aunque no en tanta proporción como anteriormente, y esro debiéndose a medidas algo energicas para poder extirparlo.

Pobres han sido recoatados en este cantón 180, de los cuales fallecieron 5 de afecciones crónicas del pulmón y del hígado; la mayor parte de dichos pobres presentan afecciones crónicas articulares, del aparato respiratorio y del digestivo; en el cantón de Palmaros fueron recoatados 47, de los cuales no falleció ninguno.

Por las autoridades de este cantón como las de Palmaros me prestan toda clase de auxilios, por lo cual les estoy altamente agradecido.

Al tener la satisfacción de dar este informe favorable, se ofrece su atento servidor,

DR. SERGIO CARRILLO.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

del Partido de Personas, cuyo despacho llega al día.

Antonio Zambrana Vázquez Tomo Asiento 58 5115

José Sosa Herrera	5121
Joaquín Vargas Meis	5138
Navidad Araya Esquivel	5141
Rafael Riveta Velázquez	5289

Registro Público. San José, 29 de junio de 1895.

JOSÉ M.º ACOSTA.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Alajuela, cuyo despacho llega al 30 de mayo último.

Tomo. Asiento	
Antonio Vargas Chacón	58 3828
Cristóbal Argüello Chaverri	4195
Francisco Monje Chaves	4199
— Soto Aguilar	4246
Nicolás Araya Jiménez	4374
José Manuel Herrera Murillo	4376
Manuel León Bolaños	4443
Mercedes Segura Castillo	5093
Ramón Rojas Vargas y compañeros	5092
Félix Carbonero Castillo	5172

Registro Público. San José, 2 de julio de 1895.

José María Acosta.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

del Partido de Heredia, cuyo despacho llega al día.

Tomo Asiento	
María Gregoria Arias Arias	13 2044
Juana Alfaro González	58 2527
Gil Bogarín Bogarín	2598
Juana Alfaro González	5196
Isidro Chacón Chacón	5245
Virginia Alvarado Chaverri y 3 compañeros	5311
Joaquín Viques Chacón	5335
Maurilio Viques Herrera	5349
Sinfrosía Sánchez, ó ap.	5355

Registro Público. San José, 3 de julio de 1895.

JOSÉ M.º ACOSTA.

Hacienda

En el Banco Anglo-Croato-Belga

Vista Caba	
148	148
148	148
149	149
141	141
129	129
139	139
140	140
35	35

En el Banco de Costa Rica

Vista Caba	
142	142
146	146
144	144
140	140
150	150
143	143
129	129
139	139
140	140
141	141

PLAZAS

1. Londres	140
2. San Francisco	140
3. Nueva Orleans	139
4. París	139
5. España	139
6. Italia	139
7. Alemania	140
8. Ginebra	141
9. Guayaquil	141
10. San Salvador	141
11. San Pedro de Macoris	141
12. Nicaragua	141

El Subdirector General de Estadística, San José, 5 de julio de 1895.

Marina

MOVIMIENTO MARITIMO

TELEGRAMAS de LIMON

5 de julio. Anoche á las 2 a. m. zarpó la goleta inglesa HARBINGER, con destino á Bluefields, capitán E. Dickson, 6 tripulantes y 35 toneladas. Pasajeros: Alexander Robinson, Josephine Medelick, James Williams, Alexander Robinson, William Ehton, Samuel Hendricks, John Lewis, André Millen, George Hue, George Gegg. Sin carga ni correspondencia. Despachada por su capitán.

TELEGRAMAS de PUNTARENAS

3 de julio.—Hoy á las 2 y 15 p. m. zarpó para Panamá y escala en Boca Chica el pabellón colombiano DRESA, de 5 toneladas, 8 tripulantes, capitán Solís. Pasajeros: Asunción Escudero, Antonio Cedillo, Climaco Rodríguez, Domingo Pedelater, Emilio Samudio, Erolán Carero, Francisco Contreras, Gerardo Alvarado, Isabel Méndez, José M. Carranza, José Félix Pinto, Juan Canessa, Juan Arosemena, Lucas Castroverde, Marciano Mendizábal, Marcos González, Maximiliano Men-

doza, Marciano Almirante, Paulo Martínez Pedro Martínez, Pedro López, Rafael Maldonado, Rosa Robles, Ramón Barrios, Serafín Alvarado y Sotero Quintana. Carga: 730 sacos de caña para, con 53106 kilogramos.

Despachado por Rohrmoser y Cia. BARRACUTAS, de 188 toneladas, procedente de Panamá, con dos días de mar, 6 tripulantes, capitán Irivari, Carga: 433 bultos mercaderías, con 4095 toneladas. Pasajeros: León Dorserdeme. Correspondencia: 3 sacos. Consignado á Rohrmoser y Cia.

REGIMEN MUNICIPAL

AVISO

Se ha presentado en este despacho el señor Anselmo Roldán, manifestando que ayer llegó á la caballería que administra, una yegua blanca, pequeña, torca, mureada y como no sabe quien sea su dueño, da cuenta á la autoridad para que haya lugar.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Agencia Principal de Policía de la provincia de Alajuela, 22 de junio de 1895.

EDUARDO MARTÍN A.

AVISO

El día quince del corriente, fué tomado por la Policía de ésta, un caballo azulejo, entero y mostrenco.

La persona que se crea con derecho á este animal, que se presentó á legalizarlo en el término que la ley señala. Jefatura Política de Barba, 28 de junio de 1895.

SEBASTIÁN MURILLO.

ANUNCIOS

ITINERARIO

QUE SEGUIRA EL VAPOR CORREO PUNTA-

RENAS EN EL MES DE JULIO DE 1895.

HUMO, BALLERA Y BOLSON.

SALE DE PUNTARENAS.

FECHA.	DIA.	H.	M.	
2	Martes	5	—	p. m.
6	Sábado	8	—	p. m.
9	Martes	8	—	p. m.
13	Sábado	11	—	p. m.
16	Martes	4	—	p. m.
20	Sábado	4	—	p. m.
23	Martes	7	—	p. m.
27	Sábado	10	—	p. m.
30	Martes	12	—	p. m.

SALE DEL BOLSON para Puntarenas.

FECHA.	DIA.	H.	M.	
3	Miércoles	2	—	a. m.
6	Sábado	2	—	p. m.
9	Martes	2	—	p. m.
13	Sábado	10	—	p. m.
16	Martes	12	—	p. m.
21	Domingo	3	—	a. m.
23	Martes	3	—	p. m.
27	Sábado	9	—	p. m.
30	Martes	11	—	p. m.

SALE DE PUNTARENAS para el Bebedero.

FECHA.	DIA.	H.	M.	
4	Jueves	5	—	p. m.
11	Jueves	10	—	p. m.
18	Jueves	3	—	p. m.
25	Jueves	9	—	p. m.

SALE DEL BEBEDERO para Puntarenas.

FECHA.	DIA.	H.	M.	
5	Viernes	4	—	a. m.
12	Jueves	9	—	p. m.
18	Viernes	2	—	a. m.
25	Jueves	7	—	p. m.

Puntarenas, 1.º de julio de 1895.

El Admor.

LUIS MATAMOROS.

AVISO

El señor Presidente del Colegio de Abogados, previo el examen que establece el artículo 23 del Reglamento de la Escuela de Derecho y con las formalidades correspondientes, confirió el grado de Bachiller en Leyes á los señores Gregorio Martín Carranza y Elias Castro Ureña, en los días 22 y 23 de junio pasado, respectivamente.

Secretaría del Colegio de Abogados. San José, 3 de julio de 1895.

2 1 ALFONSO JIMENEZ R., Srío.

